30

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor de la sentenciada EDILMA BARRERA RODRIGUEZ quien se halla descontando pena en prisión domiciliaria en la calle 5 No. 22-36 Barrio el progreso del municipio de Girón, Santander- Móvil contacto 3166415493-6598052.

CONSIDERACIONES.

En sentencia del 29 de marzo de 2019, el Juzgado Octavo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga condenó a EDILMA BARRERA RODRIGUEZ a 32 meses de prisión y multa de 1 smlmv, al ser hallada responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades penitenciarias documentación para estudio de redención así:

Nº CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
17089834	JUN/2018	OCT/2018	340	21.25	234	19.5	✓
17164148	NOV/2018	DIC/2018	280	17.5			✓
17377983	ENE/2019	ABR/2019	496	31			✓
TOTAL			1116	**69.75**	234	**19.5**	✓

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de OCHENTA Y NUEVE (89) DIAS de redención de pena, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993[1].

[1] "*ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.* <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

Escaneado con CamScanner

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a EDILMA BARRERA GONZALEZ, identificada con la cédula 30.209.909, redención de pena de OCHENTA Y NUEVE (89) DIAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: **Por el CSA adscrito a estos despachos notifíquese esta decisión a los sujetos procesales utilizando los medios previstos en el artículo 4 del acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.** Contacto móvil 3166415493-6598052.

TERCERO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA HERMINIA CALA MORENO
Juez

luzma

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.
A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha re dención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Escaneado con CamScanner